

Condiciones Generales de Venta y Suministro

I. Validez

Las presentes condiciones de suministro valen para todos los negocios

1. con personas que actúan al concluir el contrato en ejercicio de una actividad comercial o profesional independiente (empresario)
2. con personas jurídicas de derecho público o con patrimonio especial público-jurídico

II. Las presentes Condiciones de Venta generales han sido redactadas para contratos que no están sujetos a las disposiciones especiales de la compra de bienes de consumo (arts. 474 y sigs. del Código Civil alemán - BGB).

El cliente está obligado a informarnos si no puede excluirse que los productos suministrados por nosotros sean suministrados a consumidores en el sentido del art. 13 BGB.
En tal caso estamos facultados a resolver el contrato.

III. Conclusión del contrato

1. Para todos los acuerdos y las ofertas – también para los del futuro – con nosotros rigen exclusivamente las condiciones de contrato expuestas a continuación. Otras condiciones no serán incluidas en el contrato aun cuando no las rechazamos expresamente.
Estamos facultados a rescindir el contrato si el cliente se opone a la validez de nuestras condiciones de suministro.
2. Los contratos sólo se producen por nuestra confirmación del pedido escrita o transmitida electrónicamente. Hasta entonces, nuestras ofertas son sin compromiso. Podemos otorgar la confirmación del pedido hasta el transcurso de 30 días civiles después de recibir el pedido de cliente. Para el alcance del suministro o de la prestación sólo rige tal confirmación del pedido.

IV. Precios

1. Nuestros precios valen neto ex fábrica. El impuesto sobre la venta será facturado por separado según el monto que rige el día de la facturación. Los precios valen sólo para el pedido respectivo y no son obligatorios para pedidos posteriores.
2. Los gastos de embalaje, carga, flete y seguro así como de montaje y los gastos de la puesta en servicio serán facturados por separado.
Los derechos y gastos para la obtención y legalización de certificados de origen, facturas de consulado, autorizaciones, etc. serán facturados al cliente por separado.
Los gastos de embalaje y flete serán facturados al precio de coste. Las paletas prestadas y los embalajes vacíos seguirán siendo nuestra propiedad y deben devolverse en forma limpia y en estado impecable libre de flete. La devolución de paletas equivalentes y del mismo tipo es admisible. Si la devolución no tiene lugar dentro de un mes después del suministro, facturaremos los costes efectivos.
Los demás embalajes son eliminados por el cliente.
3. Los precios acordados para un pedido son obligatorios para nosotros durante cuatro meses después de la conclusión de un pedido. Si se acordaron plazos más largos para efectuar un suministro o una prestación, estamos facultados en caso de aumento de los gastos de material o salariales de cobrar un recargo proporcional al aumento de gastos ocasionado sobre la base de nuestro cálculo de precio original.

...

V. Suministro y prestación

1. Los plazos de suministro y prestación y los días fijados para efectuar suministros o prestaciones sólo son obligatorios si fueron confirmados como tales en forma escrita por nosotros. Por lo demás han de considerarse como aproximativos y sin compromiso. Los plazos de suministro comienzan con la fecha de la confirmación del pedido. Los tiempos de suministro y prestación se consideran como observados si confirmamos "listo para el envío" dentro del plazo acordado.
Son admisibles suministros parciales razonables y divergencias de las cantidades pedidas corrientes en el comercio y exigibles.
2. El plazo de suministro se prolonga por el período durante el cual no somos abastecidos correctamente o bien en forma tardía.
Los plazos de suministro se prolongan en forma aceptable si el cliente que efectuó el pedido no observa las condiciones de pago acordadas u otras obligaciones contractuales.
Lo anterior no vale si nosotros somos responsables de la demora.
3. Si el suministro o la prestación se atrasan por sucesos inevitables e imprevisibles en el momento de la conclusión del contrato (p. ej. perturbaciones de la empresa, intervenciones de autoridades, escasez de materias primas, dificultades de abastecimiento de energía, conflictos laborales) que a pesar del debido cuidado aplicado con arreglo a las circunstancias del caso no pudieron ser evitados por nosotros, el plazo de suministro o de la prestación se prolonga en forma correspondiente, como máximo en dos meses.
Si por los motivos susodichos no fuera posible el suministro o la prestación del servicio, quedamos liberados de la obligación de suministrar o prestar. En tal caso informaremos al socio contractual sobre esa imposibilidad, restituyendo las contraprestaciones ya recibidas.
4. Sólo incurrimos en demora, también en caso de un tiempo de prestación determinado conforme al calendario (art. 286 II no. 1, 2 BGB), si se nos fija un plazo de dos semanas para el cumplimiento, a no ser que nos negamos previamente en forma seria y definitiva a prestar el servicio en cuestión.
En caso de nuestra demora culposa, el cliente puede reclamar una pena contractual de 1/2 % del valor de aquella parte del suministro total que no puede utilizarse a causa de la demora y por cada semana completa del retraso, pero como máximo un 5% de este valor.
Nos reservamos la reclamación de un daño ulterior. Sin embargo sólo respondemos por daños de demora y de falta de cumplimiento hasta el monto del valor doble del pedido, a no ser que nosotros o nuestros auxiliares ejecutivos hayamos actuado en forma dolosa o muy descuidada. Una eventual pena contractual a pagar debe compensarse con el derecho a indemnización de daños y perjuicios del cliente.
5. En caso de demoras en el suministro el cliente sólo podrá rescindir el contrato si nosotros somos responsables de la demora y si transcurrió sin resultado alguno un plazo de gracia razonable concedido por nosotros.
6. Si el cliente se ha constituido en demora con pagos de cualquier índole o si hubiera un empeoramiento de su situación patrimonial que hace dudar su capacidad de rendimiento, estamos facultados a rechazar toda prestación ulterior o pedir un pago anticipado. Tal empeoramiento de la situación patrimonial es de suponer, por ejemplo, si se protestan letras de cambio o cheques o si se excedió un límite fijado por una aseguradora de créditos o bien éste sería excedido por el plazo previsto. Lo mismo vale si el cliente no facilita datos verídicos acerca de su solvencia. Nos reservamos la reclamación de derechos legales ulteriores (especialmente la rescisión del contrato).
7. Los suministros se realizan ex fábrica. El peligro de la pérdida fortuita y del empeoramiento casual es transmitido con el suministro al transportista y a más tardar al salir de la fábrica al cliente. Si el envío se demora por motivos por los que no debemos responder, la transmisión del peligro tiene lugar con la comunicación de "listo para el envío".
Cláusulas como "franco suministro", etc. determinan los gastos de transporte, pero no modifican la normativa anterior de riesgo y ventura.

...

Al recoger la mercancía del punto de suministro, el cliente y/o su encargado son responsables de la carga del vehículo y de la observancia de todas las prescripciones acerca del transporte de materiales peligrosos. En tanto que nuestros colaboradores ayudan a cargar, actúan como auxiliares ejecutivos del cliente exclusivamente a riesgo de éste.

8. En caso de pedidos abiertos podemos fijar después del transcurso de seis meses a partir de la confirmación del pedido un plazo de gracia de catorce días para la recogida, facturándose después la mercancía o la prestación no recibida así como los derechos de almacenamiento y de puesta a disposición a no ser que se haya acordado otra cosa.
9. Si el envío o el suministro de la mercancía se demora a petición del cliente que la pidió en más de un mes después de avisar "listo para el envío", podemos facturar la mercancía y cobrar por cada mes comenzado unos gastos de almacén por un monto del 0,5% del precio del suministro demorado, pero como máximo un 5 % del suministro retardado. La comprobación de gastos mayores o menores de almacenamiento queda reservada a las partes al contrato.

VI. Pagos

1. Si no hubiera un acuerdo divergente, el precio para suministros u otras prestaciones es pagadero 30 días después de la fecha de la factura. Los productos químicos básicos, los ánodos y los accesorios de baño deben pagarse inmediatamente después de la fecha de la factura.
La oportunidad del pago es determinada por el abono en cuenta sin reserva en la cuenta bancaria correspondiente.
2. Las letras de cambio y los cheques son recibidos como pago. Las letras de cambio sólo tras un acuerdo previo correspondiente, soportando el cliente los gastos y los costos relacionados.
3. Si no se observa el plazo para el pago, el cliente debe pagar intereses por demora por un monto del 8 por ciento por encima del tipo de interés básico respectivo. Nos reservamos reclamar un daño más allá de ello. Ello no vale si el cliente puede comprobar que no es responsable de la demora.
Si el cliente se constituye en demora con un pago, todos los créditos pendientes vencen inmediatamente a no ser que el cliente pueda demostrar que no es responsable de la demora.
4. El cliente sólo puede compensar nuestros créditos exigibles con créditos propios que no son refutados o que fueron confirmados como firmes. El cliente tiene un derecho de retención sólo con respecto a los créditos exigibles de la misma relación contractual que no son refutados o que fueron confirmados como firmes. En este último caso puede retener el pago de la remuneración en caso de vicios de partes del suministro o de la prestación sólo hasta el monto que corresponde al valor del suministro o de la prestación viciosa.

VII. Reserva de propiedad

1. Nos reservamos el derecho en todas las mercancías y suministros aportados por nosotros hasta que todos los créditos exigibles - también los futuros - frente al cliente de la relación contractual hayan sido pagados. En caso de la inclusión en la factura corriente, la reserva de propiedad rige para el saldo respectivo.

La devolución de la mercancía no implica desistimiento del contrato. Estamos facultados a retirar la mercancía, sin haber rescindido previamente el contrato, en caso de una demora en el pago por parte del cliente. La mercancía es abonada conforme a los ingresos reales después de restar los gastos de utilización y de devolución.

...

El cliente está obligado a asegurar nuestra propiedad contra fuego, agua y robo. Los derechos frente al seguro son cedidos a nosotros.

Si después de ser requerido, el cliente no demuestra haber concluido un seguro suficiente, estamos facultados a asegurar el objeto del suministro a expensas del cliente contra robo, rotura, fuego, agua y otros daños.

2. En caso de embargos, confiscaciones u otras disposiciones o intervenciones de terceros, el cliente que haya efectuado el pedido debe informarnos sin demora.
3. El cliente podrá transformar la mercancía en el curso debido de los negocios o bien revenderla bajo el acuerdo de una prolongación o ampliación de la reserva de propiedad. No está facultado a disponer de esta en otra forma.
Se extingue la autoridad de transformación y de venta del cliente si no observa sus obligaciones de pago frente a nosotros, viola los contratos concluidos con él en forma grave o bien se constituye en ruina patrimonial. Como ruina patrimonial se define una suspensión de pagos, el sobreendeudamiento, la petición de abertura de un procedimiento de insolvencia u otra alteración grave de la situación patrimonial del cliente que podría perjudicar nuestras garantías.
4. No se efectuará una transformación de mercancía bajo reserva para nosotros. En caso de una transformación conjunta para varios proveedores nos corresponde la copropiedad conforme a los artículos 947 y sigs. BGB.

Si el cliente combina o mezcla nuestros objetos con un objeto que es de su propiedad, de tal forma que el objeto debe considerarse en primer lugar como objeto del cliente, entonces el cliente nos transmite desde ya una parte en el objeto principal en copropiedad conforme a la relación que guarda el valor de nuestro objeto frente al valor del objeto principal. Nuestra cuota de copropiedad sigue siendo propiedad del cliente que guarda el objeto para nosotros.

5. El cliente nos cede un importe parcial de primer rango que corresponde a nuestra cuota en la propiedad de los créditos exigibles y derechos secundarios surgidos en caso de una reventa. No está facultado a acordar una prohibición de cesión.
En caso de un pago parcial de un deudor del cliente al cliente, el crédito exigible cedido a nosotros se considera como el último pagado.
El cliente está facultado a cobrar los créditos exigibles cedidos en el curso normal de los negocios. Esta facultad se extingue en los casos designados en el apartado VII 3. El cliente entonces está obligado a intervenir en la cobranza de los créditos exigibles.
6. Nos obligamos a petición del cliente a liberar las garantías que nos incumben conforme a las condiciones anteriores a nuestra elección en tanto que su valor realizable exceda el importe total reclamado a garantizar en más del 20 %.

VIII. Garantía

1. Garantizamos que los productos suministrados por nosotros sean libres de vicios legales y en la cosa que puedan perjudicar esencialmente el uso debido del asunto.

...

El patrón de la idoneidad contractual de los productos suministrados es la descripción contractual respectiva de los mismos y de su finalidad de uso en el contrato que concluimos con nuestro cliente, nuestras descripciones de productos y nuestros avisos de transformación y de uso. Cambios menores de la mercancía en cuanto a su construcción, forma y diseño así como de los valores especificados en la descripción así como cambios despreciables de nuestra prestación deben ser aceptados por el cliente en tanto que sean razonables o que se trate de tolerancias de cantidad, calidad y ejecución habituales en el comercio.

Sólo suministramos instrucciones de montaje en caso de un acuerdo escrito correspondiente.

2. Los datos que publicamos en forma de texto o de dibujo, p. ej. en catálogos, descripciones, figuras y dibujos, así como los datos de medida, peso y prestación, caracterizan tan sólo el estado de nuestros productos y no representan aseguramiento alguno de propiedades o garantías.

No podemos excluir que nuestras descripciones de productos y catálogos contengan errores (errores tipográficos).

Nos esforzamos para corregir tales errores en cuanto tengamos conocimiento de los mismos. Para ello realizaremos todas las correcciones efectuadas después de la publicación de un catálogo o de una descripción de producto con indicación del artículo y de la página en que se encuentran las correcciones en Internet en www.kiesow.org. Este banco de datos en Internet es parte de nuestro catálogo y/o descripción del producto.

Nuestros colaboradores, agentes comerciales u otros mediadores de distribución no están autorizados a explicar garantías y aseguramientos.

La presentación de muestras o pruebas no representa de por sí ninguna garantía o aseguramiento. Nos reservamos los cambios de datos técnicos y construcciones que sirven para el avance técnico.

3. Para los productos de pre-tratamiento y los productos galvánicos rige lo siguiente:

Si baños son preparados como nuevos o regenerados, la calidad impecable y el modo de funcionamiento de los productos químicos suministrados se consideran como demostrados si los baños son presentados por uno de nuestros colaboradores, siendo entregados al comprador sin reclamación alguna.

Por lo demás, la preparación de baños tiene lugar bajo responsabilidad propia del cliente.

Todos los datos y las informaciones relativos a la idoneidad y la aplicación de nuestros productos son sin compromiso y no eximen al cliente de una comprobación y ensayos propios.

4. No existen derechos a garantía si los vicios y defectos surgieron a causa de la no observancia de nuestros avisos de transformación o de las descripciones de productos, a causa de un tratamiento erróneo o descuidado, un almacenamiento deficiente o indebido, un uso indebido o inadecuado, una mezcla o un montaje indebidos, después de una solicitud excesiva o por el empleo de medios de servicio inadecuados después de la transmisión del riesgo o por influencias exteriores especiales después de la transmisión del peligro que no fueron estipulados en el contrato.

Los derechos de garantía quedan excluidos si el propio cliente que pidió la mercancía o bien terceros realizaron trabajos de reparación sin que ello hubiera sido necesario obligatoriamente.

5. Si la parte contratante invoca para fundamentar un vicio reclamado una manifestación pública, especialmente en la publicación, debe demostrar que tal manifestación pública fue decisiva para su decisión de compra.
6. La parte contratante está obligada a aceptar el suministro/la prestación también si la mercancía acusa tan sólo vicios poco importantes.

...

7. Los vicios aparentes deben comunicarse por escrito, a más tardar dentro de una semana, a contar a partir del día del suministro.

Los vicios ocultos deben ser comunicados por escrito por la parte contratante a más tardar una semana después de su descubrimiento.

La parte contratante está obligada a poner a nuestra disposición una descripción descrita detallada de los vicios reclamados por ésta.

Si no se presenta la reclamación o ésta llega muy tarde, la parte contratante perderá todo derecho relacionado con vicios eventuales de la cosa comprada.

Toda tramitación de un aviso de vicio por nuestra parte, especialmente la investigación de la mercancía después de su devolución por la parte contratante no significa en ningún caso una renuncia a la observancia de las obligaciones de reclamación por la parte contratante.

8. En caso de un vicio estamos facultados en primer lugar y a *elección propia* a eliminar el vicio o bien a suministrar un objeto exento del vicio (cumplimiento suplementario, art. 439 BGB). En caso de un cumplimiento suplementario estamos obligados a pagar todos los gastos requeridos para el cumplimiento suplementario, especialmente los de transporte, infraestructurales, trabajo y material, en tanto que éstos no aumentan por el hecho de que la mercancía fuera transportada a otro lugar que el lugar previsto para el suministro.

Los productos reclamados por nuestro cliente sólo deben ser devueltos a nosotros si lo requerimos y, en caso necesario, en un embalaje adecuado y adjuntando una lista de embalaje con indicación del número de pedido.

9. Podemos rechazar el cumplimiento suplementario si éste sólo fuera posible con gastos desproporcionales. Esto es, especialmente, el caso si

- los gastos relacionados con la eliminación del vicio exceden previsiblemente el monto del 100 % del valor del mercado del objeto comprado;
- en caso del suministro suplementario los gastos de la reposición por nosotros exceden el importe del 150 % del valor de mercado del objeto comprado.

Esto no afecta los demás derechos legales del cliente (minoración, rescisión, indemnización de daños y perjuicios, sustitución de gastos inútiles).

10. En tanto que la ley no prevea obligatoriamente otra cosa, el cliente está obligado a fijarnos primero un plazo aceptable para el cumplimiento suplementario, antes de que pueda reclamar otros derechos de garantía.

Se nos debe conceder por lo general un plazo mínimo de 2 semanas para el cumplimiento suplementario. Esto no vale si en un caso individual se acordó otro plazo o bien si fuera necesario obligatoriamente un plazo más corto, p. ej. en casos urgentes en los que existe el riesgo de un daño desproporcionalmente grande o si existen peligros para la seguridad de operación.

Si el cumplimiento suplementario no tiene lugar dentro de este plazo, el cliente está facultado a reclamar los derechos legales, especialmente la rescisión del contrato, la minoración del precio de compra o bien, bajo los requisitos de la cifra X, la reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

No es necesario fijar un plazo si hemos rechazado definitiva y seriamente el cumplimiento suplementario o si ésta fuera imposible.

...

11. La rescisión del contrato queda excluida si el objeto de la compra sólo acusa vicios despreciables. Existen vicios despreciables sólo y especialmente en caso de divergencias poco importantes del estado acordado en el contrato y sólo en caso de afecciones insignificantes de la aptitud de la mercancía presupuesta según el contrato.
12. La parte contratante sólo podrá reclamar indemnización de daños y perjuicios si el suministro del objeto vicioso supone una violación considerable de la obligación.
13. Sólo podrá reclamarse indemnización de daños y perjuicios por eventuales daños concomitantes que surgen independientemente del cumplimiento suplementario (p. ej. falta de producción, beneficio no obtenido, derechos por suministro tardío a los compradores del cliente, etc., art. 280 BGB), si transcurrió en vano un plazo aceptable para el cumplimiento suplementario. Por lo demás rigen las disposiciones de la cifra X para los derechos a indemnización de daños y perjuicios.
14. El plazo de garantía es de 12 meses a partir del suministro o la recepción acordada del objeto comprado. Para los trabajos ejecutados de cumplimiento suplementario o para las piezas de repuesto suministradas existe una garantía sólo hasta la expiración del plazo de garantía para el suministro original.
15. Si hubiera transcurrido en vano el plazo de cumplimiento suplementario, estamos facultados a requerir al cliente, fijando un plazo de un mes, a declarar frente a nosotros sus demás derechos de garantía. Si no presenta tal declaración dentro del plazo indicado, quedan excluidos todos los derechos de garantía. Esto sólo vale si en el requerimiento advertimos expresamente, con indicación del plazo, sobre esta consecuencia legal.
16. La parte contratante sólo podrá recurrir contra nosotros por vicios del producto, reclamados frente a él por sus clientes, si no concluyó acuerdo con sus clientes más allá de las prescripciones legales del país, especialmente la responsabilidad de la garantía. Para el alcance de nuestra responsabilidad de la garantía frente a la otra parte del contrato, deben aplicarse correspondientemente las disposiciones anteriores. En tanto que el producto suministro fuera entregado contrariamente a la cifra II. a través de una cadena de suministro al consumidor, rigen las prescripciones legales obligatorias. Entonces no respondemos según los arts. 478 y 479 BGB si nuestro cliente suministró al extranjero, excluyendo la aplicación del derecho de compra de la ONU.

IX. Vicios jurídicos

1. Respondemos conforme al alcance fijado por la ley por la ausencia de vicios jurídicos en los productos suministrados.

Sólo garantizamos que los productos suministrados por nosotros no violan los derechos de protección o los derechos de autor de terceros con respecto al país en el que tenemos nuestra sede (interior), a no ser que se haya acordado otra cosa.

No respondemos si la violación de los derechos de protección se basa en instrucciones del cliente o si la violación de los derechos es provocada por modificaciones no autorizadas del producto por el cliente o por un uso del producto que se distingue del uso contractual previsto.

2. La parte contratante nos informará sin demora si terceros reclaman una violación de derechos de protección. Si se omite tal información instantánea quedan excluidos los derechos de garantía.

...

3. Con respecto al período de garantía vale el apartado VIII. 14.
4. Si se reclaman derechos justificados de terceros durante el período de garantía, podemos reclamar a elección nuestra un derecho de uso para los suministros en cuestión a expensas nuestras o bien modificar los suministros, teniendo en cuenta el uso previsto en el contrato, de tal modo que no se violan los derechos de protección, o bien podemos suministrar productos comparables que no violan los derechos de protección.
5. Queda excluido un derecho de garantía de la parte contratante si ésta misma efectúa las negociaciones con el tercero o si concluye acuerdos con éste sin nuestro consentimiento.

X. Indemnización de daños y perjuicios

1. Respondemos en el sentido de una indemnización de daños y perjuicios, independientemente de su fundamento legal, sólo
 - si nosotros, nuestros representantes legales o nuestros auxiliares ejecutivos actuamos dolosamente o bien de manera muy negligente;
 - si nosotros o las personas indicadas actuamos descuidadamente conforme a los requisitos del inciso 2;
 - si hemos ofrecido garantías para el cumplimiento de tales garantías conforme al alcance acordado; las garantías (v. VIII 2) requieren de la forma escrita y deben ser calificadas expresamente como tales;
 - en caso de la violación de la vida, del cuerpo y de la salud;
 - en los casos de otra responsabilidad legal obligatoria (p. ej. ley sobre productos defectuosos, ley de responsabilidad ecológica, etc.).
2. En los casos de una actuación descuidada respondemos, con excepción de los casos del inciso 1, en el sentido de una indemnización de daños y perjuicios, independientemente de su fundamento legal, sólo si se trata de una violación de obligaciones importantes del contrato.

Las obligaciones importantes del contrato se califican como obligaciones, cuyo cumplimiento sólo hace posible la ejecución debida del contrato y en cuyo cumplimiento puede confiar regularmente la parte contratante. Nuestra obligación de un cumplimiento no viciado de nuestras obligaciones contractuales no representa ninguna obligación esencial del contrato en este sentido.

En caso de una violación descuidada de obligaciones esenciales del contrato nuestra responsabilidad de indemnización de daños y perjuicios está limitada al monto de la sustitución del daño típico y previsible.

El cliente está obligado a advertirnos en forma escrita antes de la conclusión del contrato sobre riesgos especiales, posibilidades atípicas de daño y montos insólitos del daño.

Queda excluida la responsabilidad por cualquier daño secuencial más allá de ello, la falta de un éxito económico, daños indirectos y daños por la reclamación de terceros.

3. Si el objeto del contrato de compra fuera una cosa determinada sólo en especie, también en ese caso nuestra responsabilidad será determinada exclusivamente conforme a las normas anteriores. Queda excluida la responsabilidad de daños y perjuicios independiente de la culpa.
4. Las disposiciones anteriores relativas a la responsabilidad rigen también para los derechos legales del cliente relativos a la indemnización de gastos incurridos en vano así como para la responsabilidad personal de los empleados, los trabajadores, los colaboradores, los representantes y los auxiliares ejecutivos.

...

XI. Plazo preclusivo, prescripción general

1. El plazo de prescripción de derechos contractuales rige igualmente para todos los derechos extracontractuales del cliente frente a nosotros que compiten con derechos contractuales. En tanto que no haya prescrito previamente el derecho, rige para la interposición de demandas de indemnización de daños y perjuicios un **plazo preclusivo de seis meses**, comenzando con el rechazo de la prestación de indemnización por nosotros; el plazo preclusivo no vale en los casos del apartado X. no. 1.
2. Independientemente de todo régimen legal ulterior, la suspensión de la prescripción termina si las negociaciones de efecto suspensivo no son continuadas durante cuatro semanas en el asunto en cuestión. Un nuevo comienzo de la prescripción de derechos de clientes precisa en cualquier caso de una confirmación escrita expresa de nosotros.

XII. Otros derechos y obligaciones

En caso de una violación de derechos de protección y obligaciones de consideración en el sentido del art. 241, inciso 2 BGB, atribuible a nosotros y que no guarda ninguna relación directa con el suministro de la mercancía, nuestro cliente sólo podrá reclamar indemnización de daños y perjuicios y un derecho de rescisión si anteriormente se nos advirtió en forma escrita y fijando un plazo adecuado sobre la violación de la obligación.

No es necesaria tal advertencia si nosotros o nuestros representantes o auxiliares ejecutivos obramos dolosamente o con negligencia grave o si se trata de una violación de la vida, del cuerpo o de la salud.

XIII. Derechos de protección

1. Para todos los documentos, objetos, etc. entregados a nosotros para fines del suministro o de la prestación, el cliente responde que ello no supone una violación de los derechos de protección de terceros. Advertiremos al cliente sobre los derechos conocidos de terceros. El cliente debe eximirnos de los derechos de terceros e indemnizarnos por un eventual daño. Si un tercero nos prohíbe efectuar la prestación, la fabricación o el suministro invocando un derecho de protección suyo, estamos facultados, sin tener que comprobar la situación jurídica, a suspender los trabajos y solicitar una indemnización de nuestros gastos.
Los documentos, objetos, etc. que nos fueron entregados y no fueron utilizados para un pedido, serán devueltos a petición contra reembolso de los gastos. De lo contrario estamos facultados a destruirlos tres meses después de la presentación de la oferta.
2. Nos reservamos derechos de propiedad y de autor relativos a todas las muestras, los modelos, los dibujos, los presupuestos, los cálculos e informaciones similares de tipo corpóreo e incorpóreo, también en forma electrónica. Tales informaciones jamás deben estar al alcance de terceros. Si la parte contratante recibe en relación con el inicio del contrato tales informaciones, está obligada a devolvernos éstas gratuitamente si no llega a concluirse el contrato.

La parte contratante está obligada a sólo permitir el acceso de terceros a todas las informaciones, calificadas expresamente por nosotros como confidenciales, con el consentimiento expreso de nosotros.

XIV. Ley alemana de arbitraje relativo a consumidores

Aviso según los artículos 36, 37 de la ley de arbitraje relativo a consumidores:

KIESOW DR. BRINKMANN GmbH & Co. KG no está obligada ni tampoco dispuesta a participar en un procedimiento de resolución de divergencias ante una oficina de mediación para consumidores. Por lo tanto, KIESOW DR. BRINKMANN GmbH & Co. KG no participa en procedimientos de resolución de divergencias ante una oficina de mediación.

XV. Disposiciones finales

1. Para todos los pedidos que recibimos rige el derecho alemán. Queda excluida la aplicación del derecho de compra de la ONU (CISG).
2. Todos los conflictos – contractuales y extracontractuales – por o en relación con contratos para los que rigen las presentes condiciones de venta, serán resueltos definitivamente conforme al reglamento de arbitraje de la entidad alemana Institution für Schiedsgerichtsbarkeit e.V. (DIS) bajo exclusión de la vía jurídica ordinaria. El tribunal arbitral está integrado por tres árbitros y en caso de litigios con un valor litigioso menor de 5.000,00 € por un solo árbitro.

El lugar del procedimiento arbitral es Detmold, siendo el idioma del procedimiento alemán. También estamos facultados, no obstante, a entablar demanda ante los tribunales estatales, acordándose para ello nuestra sede como jurisdiccional. Además estamos facultados a demandar a nuestro cliente también en su fuero general.

3. El lugar de prestación, pago y cumplimiento para tales obligaciones de las relaciones jurídicas con el cliente es el lugar de suministro. Los acuerdos relativos al sufragio de los gastos no incluyen ninguna modificación del lugar de cumplimiento anterior.
4. Si disposiciones individuales de las presentes condiciones de suministro son o llegan a ser inválidas, ello no afecta la validez de las demás disposiciones.
5. Los datos necesarios para tramitar las operaciones comerciales son almacenados en forma central por nosotros.